

ORGANOS GARANTES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA HONDURAS

SUYAPA THUMANN CONDE



INTRODUCCIÓN

ANALIZAR:

El funcionamiento administrativo, la operación y gestión interna del Instituto de Acceso a la Información Pública como Órgano garante del derecho de acceso a la información pública,

La independencia presupuestaria que constituye un factor trascendental en el efectivo cumplimiento del quehacer fundamental del IAIP como órgano garante del desarrollo y ejecución de la política de transparencia así como del ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública.

El Acceso a la Información es el derecho que tiene el ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las Instituciones obligadas previstas en la ley, en los términos y condiciones de la misma. Refiriéndose con ello a la disponibilidad de la información en poder los órganos y entidades públicas, que se puede obtener a través de solicitudes de información o mecanismos de transparencia activa como ser los portales de transparencia.

Por transparencia se entiende como el conjunto de disposiciones y medios que garantiza la publicidad de la información relativa a los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.

El Acceso a la Información Pública y la Transparencia constituyen:

Herramientas eficaces en el combate a la corrupción;

Fortalecen las capacidades ciudadanas para demandar una efectiva rendición de cuentas y por ende fortalece el Estado de Derecho y consolida la democracia.

Genera confianza de la ciudadanía en las Instituciones del Estado aseguran la equidad de acceso en la formulación de políticas públicas de manera que éstas respondan a las necesidades ciudadanas;

Constituye un impacto positivo sobre el rendimiento e inversión de los recursos del Estado, ello se logra a través de órganos garantes regidos por un marco normativa y una efectiva implementación de políticas públicas de transparencia de los sujetos obligados.

ESTRUCTURA NORMATIVA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La primera referencia constitucional del Derecho de acceso a la información Pública data a partir de la Constitución de 1825, que en su artículo 13 reconoce el derecho de petición y libertad de imprenta.

La más clara referencia constitucional es establecida en el artículo 83 de la Constitución de la República de 1957 en que se consagra la libertad de información, en el Artículo 83 el cual establece que ***las libertades de expresión, del pensamiento e información son inviolables. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y el de transmitirlas y difundirlas por cualquier medio de expresión.***



En la Constitución vigente en los artículos 72 al 75 se establece el derecho de libre expresión del pensamiento y el artículo 80 de la Constitución de la República de 1982 al establecerse el derecho de petición:

“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y el de obtener pronta respuesta en el plazo legal”;

Este derecho fue desarrollado en una norma expresa hasta que se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2006, mediante Decreto Legislativo 170- 2006 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil siete (2007), publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre del mismo año.

La Ley citada reconoce la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas como garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general, y se establecen las condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información, constituyendo este Instrumento en un medio eficaz de combate a la corrupción.

CONFORMACIÓN DEL ORGANO GARANTE

El IAIP está integrado por tres (3) comisionados, electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de los votos de totalidad de sus miembros, escogidos de entre los candidatos que propongan la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, el Comisionados Nacional de los Derechos Humanos, el Foro Nacional de Convergencia y el Tribunal Supremo Electoral y duraran en sus cargos cinco (5) años.

El IAIP es presidido por un Comisionado Presidente, quien ostenta la Representación Legal del Instituto y es designado por el congreso Nacional.



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

El IAIP es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública de acuerdo a la ley.

De conformidad al artículo 11 de la LTAIP, el IAIP tiene las atribuciones siguientes:

- 1.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes en el marco de la Ley;
- 2.- Establecer los manuales instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la Información pública que deban aplicar las instituciones públicas conforme a las disposiciones de la Ley;



- 3.- Apoyar las acciones y el archivo nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de la nación;
- 4.- Establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información pública;
- 5.- Aplicar el marco sancionador de la presente Ley;
Realizar las gestiones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos;
- 6.- Realizar las gestiones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos;
- 7.- Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno;

- 8.- Presentar un informe de actividades en forma semestral a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional;
- 9.- Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Operar un sistema de información en relación a su funcionamiento;
- 10.- Otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del IAIP; y,
- 11.- Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según el artículo 13 de la Ley.

Las resoluciones del IAIP, tienen carácter definitivas y solo son susceptibles de impugnación ante el poder judicial:

Por la vía de la acción constitucional de amparo contra las resoluciones sancionatorias por la denegación de entrega de información solicitada por un ciudadano o cuando se resuelve fuera del plazo establecido y,

Por la acción ordinaria contenciosa administrativa en el caso de resoluciones producto del procedimiento sancionador, por la no difusión de la información de oficio en los portales de transparencia.

Es de destacar que, aunque han sido varias las acciones interpuestas en el poder judicial, y particularmente mediante la acción de amparo, la jurisprudencia ha sido consistente en denegar las impugnaciones promovidas en donde se han ratificado las resoluciones emitidas por el IAIP en su gran mayoría.

FACULTAD SANCIONATORIA DEL EI IAIP

El **IAIP** está facultado para imponer sanciones por la comisión de infracciones administrativas, ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, a quienes:

- 1.- Estando obligados por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculice su acceso;
- 2.- Copie, capte, consulte, divulgue o comercialice información reservada cuando la Ley lo prohíbe o en el caso de datos personales, se negare a proporcionarlos a su legítimo titular, sus sucesores o autoridad competente;
- 3.- Elimine, suprima o altere, información pública o reservada y los instrumentos que la contengan, sin seguir el procedimiento de depuración previsto en el artículo 32 de la Ley;



4.- Fuera de los casos previstos en la Ley, recoja, capte, trasmita o divulgue datos personales o se niegue a rectificarlos, actualizarlos o eliminar información falsa en los datos personales confidenciales contenidos en cualquier archivo, registro o base de datos de las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

5.- Estando obligado, de conformidad con el artículo 4, segundo párrafo, de la Ley, no envíe la información relativa a los procedimientos de contratación y las contrataciones mismas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas establecidas en el artículo 28 de la LTAIP son:
Amonestación por escrito;

1. Suspensión;
2. Multa;
3. Cesantía o despido.

De las sanciones antes descritas el Instituto ha aplicado las referentes a la amonestación por escrito y multas, la suspensión, cesantía o despido no han sido aplicadas, puesto que ello implica que se debe hacer efectiva a través de la institución obligada, en su carácter de autoridad nominadora para el caso de funcionarios de nombramiento por acuerdo y en los casos de elección de primer grado como los alcaldes o segundo grado como ser los servidores públicos electos por el Congreso Nacional, resulta prácticamente imposible su efectividad puesto que se trata de sanciones que deben ser efectivas por órganos ajenos al IAIP.



RECURSOS HUMANOS y PRESUPUESTARIO

Para el desarrollo eficaz de las actividades encomendadas a los Órganos Garantes, se requiere que estos gocen legalmente de una verdadera independencia administrativa, técnica, operativa y presupuestaria, por ser responsables de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, competente de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

En el caso del IAIP, el artículo 8 de la LTAIP, establece que el IAIP es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria y que la Presidencia de la República apoyará el funcionamiento de éste Instituto, designado como órgano de enlace a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.



Esa categorización de órgano desconcentrado de la Administración Pública, desde el punto de vista de la doctrina administrativa y desde el punto de vista legal, coloca al IAIP en un plano de dependencia del Poder Ejecutivo, lo cual resulta contraproducente, por cuanto ejerce control de acuerdo a su competencia sobre las Instituciones obligadas entendiéndose por éstas: los tres poderes del Estado, los demás órganos y entidades del Estado y cuanta institución perciba a cualquier título fondos del Estado, incluyendo aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.



Es importante dejar establecido que esa inadecuada calificación legal del IAIP, no le ha impedido el desarrollo de sus actividades con independencia operativa y funcional, en el marco de sus limitaciones presupuestaria, se ha ido afianzando o empoderando de papel fundamental, creando las condiciones necesarias para garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, formando ciudadanos cada día más conscientes de su derecho e instituciones obligadas comprometidas con la transparencia.



RECURSO HUMANO

El Recurso Humano, del IAIP, es un personal capacitado, comprometido con la institución, su relación de servicio está regulada por un Estatuto laboral, la contratación del personal se realiza mediante concurso que garantiza la estabilidad laboral, sus derechos constitucionales y legales y en caso de terminar su relación de servicio se le reconoce el pago de las indemnizaciones equivalente a un mes de salario por cada año de servicio, más dos meses de salario en concepto de preaviso y demás derechos adquiridos.

La totalidad del personal del IAIP, es de 62 empleados incluyendo el personal administrativo y técnico, requiriéndose de más recurso humano para afrontar los retos de incorporar los 298 municipios del país y las nuevas atribuciones y competencias en materia de protección de datos personales.



PRESUPUESTO

El proceso presupuestario del IAIP como el de todo órgano del Estado, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y las Disposiciones Generales de la República, que presenta la Secretaría de Finanzas (SEFIN) al Congreso Nacional.

Siendo el IAIP calificado jurídicamente como un órgano desconcentrado, la Secretaría de Finanzas (SEFIN) le da el mismo tratamiento que al de todos los órganos de la Administración centralizada, como ser:



Su presupuesto debe ser justificado de acuerdo a proyectos y metas definidos en su Plan Operativo Anual (POA) y anteproyecto de presupuesto que es elaborado de acuerdo a los techos previamente establecida por SEFIN, de manera que el IAIP no tiene capacidad de determinar y negociar su propio presupuesto, de acuerdo a sus necesidades.

En la ejecución presupuestaria, según el Plan Operativo Anual (POA) se debe solicitar cuota mensual para cubrir sus egresos normales de funcionamiento;

El IAIP no puede reasignar y reorientar libremente sus partidas, requiere de aprobación de la Secretaria de Finanzas que en muchas ocasiones sin fundamento jurídico deniega las solicitudes de modificaciones presupuestarias calificadas como externas, específicamente las transferencias entre los gasto del grupo 100 (Servicios Personales) y grupo 400 (Bienes Capitalizables), lo que para el IAIP constituye una limitante en el desarrollo de sus actividades e independencia operativa y decisional del IAIP.

En suma, el IAIP, elabora su presupuesto en forma limitada porque está supeditada a los techos que asigna SEFIN por lo que adapta sus necesidades presupuestarias en el Plan estratégico anual, sin embargo cada año se ve afectado aún más, al ser objeto de reducción en su escaso presupuesto a mitad del año por parte de SEFIN, sin considerar su estatus e importancia de un órgano que lucha contra la corrupción.

Esas limitaciones presupuestarias provocar retrasos en la implementación de las acciones estratégicas, dado los recortes presupuestarios que se producen por parte de SEFIN, que sin considerar el escaso presupuesto asignado a IAIP, también lo somete a recortes presupuestarios durante la ejecución del mismo.

CONCLUSIÓN

- 1.- Los Órganos garantes, debe gozar de plena autonomía, administrativa, técnica, operativa y presupuestaria, por ser responsables de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, competente de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, en todos los órganos y entidades del Estado en materia de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas.
- 2.- Es preciso que se respete la facultad legal del IAIP en cuanto a su independencia técnica, operacional, decisional y presupuestaria por lo que no deben sujetarse sus decisiones operativas o administrativas a dictámenes vinculante que limitan el actuar del IAIP

CONCLUSIÓN

3.- El efectivo funcionamiento del IAIP depende de que tenga asignado un presupuesto de acuerdo a sus necesidades, así como de recursos humanos suficientes para un efectivo y eficiente cumplimiento de sus metas y objetivos.

4.- Es pertinente se dote al IAIP de un Estatus Constitucional, por ser el órgano garante de la transparencia del Estado responsable de regular y supervisar a todos los órganos estatales incluyendo los privados que reciban fondos públicos a cualquier título y que rinda cuantas al Congreso Nacional y al ente de fiscalización superior como ser el Tribunal Superior de Cuentas.

Gracias por su Atención

Abogada Suyapa Thumann
Comisionada Presidenta IAIP



Suyapa.thumann@iaip.gob.hn



(504) 9430-5855



www.iaip.gob.hn

